

- ✓ **BPS:** Opción Facturas Mínimos BPS (página 1)
- ✓ **DGI:** Impuesto al Patrimonio 2018 (pág. 2)
- ✓ **CÓDIGO TRIBUTARIO:** Multas mínimas y máximas año 2019 (página 2)
- ✓ **IVA:** IVA Mínimo – Valor para el año 2019 (página 3)
- ✓ **DGI:** Formularios 1700 y 1701 (pág. 3)
- ✓ **AIN:** Calendario para el registro de Estados Contables (pág. 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2018

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/12/18	31,987	31,987	31,23	32,63
04/12/18	31,994	31,994	31,30	32,70
05/12/18	32,056	32,056	31,33	32,73
06/12/18	32,154	32,154	31,41	32,81
07/12/18	32,133	32,133	31,41	32,81
10/12/18	32,192	32,192	31,49	32,89
11/12/18	32,204	32,204	31,49	32,89
12/12/18	32,223	32,223	31,52	32,92
13/12/18	32,268	32,268	31,56	32,96
14/12/18	32,297	32,297	31,57	32,97
17/12/18	32,242	32,242	31,52	32,92

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2018** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **DICIEMBRE/18** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0708**

Mes de ajuste	Coefficiente
Diciembre 2017	1,0630
Enero 2018	1,0655
Febrero 2018	1,0667
Marzo 2018	1,0707
Abril 2018	1,0665
Mayo 2018	1,0649
Junio 2018	1,0721
Julio 2018	1,0811
Agosto 2018	1,0821
Setiembre 2018	1,0769
Octubre 2018	1,0723
Noviembre 2018	1,0693
Diciembre 2018	1,0708

Valor calculado por GPA

BPS

“Factura Mínimos BPS”

El BPS comunicó a los contribuyentes la incorporación de una nueva opción “Factura Mínimos BPS” al servicio en línea Facturación y pagos, mediante la cual podrán acceder a la factura de los aportes mínimos.

Para la emisión de esta factura es requisito que las obligaciones del mes no se encuentren vencidas y que se haya cumplido con la presentación de la nómina y la Declaración Jurada de No Pago (DJNP) por el total de obligaciones del mes.

En los casos que no se cumplan con las condiciones señaladas, la factura de aportes mínimos se debe solicitar a través del Consúltenos, seleccionando el tema “Empresarios” y el motivo “Recaudación_Mesa de ayuda”.

IMPUESTO AL PATRIMONIO 2018

Decreto 416/018 de 17 de diciembre de 2018

Visto: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imposables para el Impuesto al Patrimonio del año 2018.

Resultando: I) que en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de setiembre de 2018, el índice del costo de vida experimentó una variación del 8,26% (ocho con veintiseis por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imposables del Impuesto al Patrimonio.

II) que es aconsejable tomar similar porcentaje de incremento corresponde tomar para actualizar los inmuebles del país.

Considerando: que corresponde ajustar los valores referidos.

Atento: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- El valor real de los inmuebles para el año 2018, se determinará aplicando el coeficiente 1,0826 (uno con cero ochocientos veintiseis) a los valores reales de 2017, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase en \$ 4:166.000 (cuatro millones ciento sesenta y seis mil pesos uruguayos) el mínimo no imposable del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2018 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Código Tributario

MULTAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS – AÑO 2019

Decreto 417/18 de 17 de diciembre de 2018

Visto: lo dispuesto por el artículo 99º del Código Tributario.

Considerando: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código.

Atento: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase en \$ 420.- (pesos uruguayos cuatrocientos veinte) y \$ 8.260.- (pesos uruguayos ocho mil doscientos sesenta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2019.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

IVA MÍNIMO NUEVO VALOR AÑO 2019

Se fijó en \$ 3.680.- (pesos uruguayos tres mil seiscientos ochenta) para el año 2019, el monto del pago mensual por concepto de IVA que deben abonar los contribuyentes incluidos en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Este monto se aplica a partir del mes de cargo Enero 2019, que se abona en Febrero 2019.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de Enero de 2019, el tope de ingresos para quedar incluido en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO-1996 (Pequeña Empresa - IVA mínimo) es de \$ 1.228.388 (pesos uruguayos un millón doscientos veintiocho mil trescientos ochenta y ocho)

Decreto 415/018 de 17 de diciembre de 2018 (parcial)

Artículo 1º.- Fíjase en \$ 3.680 (pesos uruguayos tres mil seiscientos ochenta) para el año 2019, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106º del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

.....

Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998

.....

“Artículo 106º.- Pagos mensuales.- Los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y quienes inicien actividades y estimen que los ingresos del primer ejercicio no superarán el límite referido en dicha norma, realizarán un pago mensual de \$ 1.470 (mil cuatrocientos setenta pesos uruguayos) como monto fijo por concepto de Impuesto al Valor Agregado. El monto que antecede está expresado a valores de 1º de enero de 2007 y será actualizado de igual manera a la dispuesta en el artículo 93º del citado Título. (Nota: Se reajusta por la variación del IPC).

Los citados contribuyentes no deberán facturar ni liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a sus operaciones en tanto sus ingresos no superen el límite establecido en el artículo 122º del Decreto Nº 150/2007 de 26 de abril de 2007.

Cuando se haya dejado de estar comprendido en el literal E) referido, sea de hecho o de derecho, se deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al régimen general considerando las operaciones de compras y ventad ocurridas a partir de dicho momento.

En tales casos deberá continuarse liquidando este impuesto por el régimen general por al menos tres ejercicios.”

.....

DGI FORMULARIOS 1700 - 1701

A los efectos de facilitar los trámites a los contribuyentes, se encuentra disponible la nueva versión (03) del Formulario 1700 y 1701, que habilita la presentación de dichos formularios a través de la Web.

Para poder efectuar el trámite a través del referido medio, el Escribano interviniente deberá suscribir un contrato específico para el débito del costo del Timbre Profesional a través la factura telefónica de ANTEL.

AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN

PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

180 días corridos del cierre de ejercicio económico

<u>Cierre del Ejercicio Económico</u>	<u>Vencimiento</u>
30/06/2018	27/12/2018
31/07/2018	27/01/2019
31/08/2018	27/02/2019
30/09/2018	29/03/2019
31/10/2018	06/05/2019
30/11/2018	05/06/2019
31/12/2018	06/07/2019
31/01/2019	06/08/2019
28/02/2019	03/09/2019
31/03/2019	04/10/2019
30/04/2019	27/10/2019
31/05/2019	27/11/2019
30/06/2019	27/12/2019

Para las sociedades civiles, las asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones a que refiere el artículo 2º de la Ley 18.930, y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay (Art. 24 de la Ley N° 18.930, en la nueva redacción dada por el Art. 215 de la Ley N° 19.355), el primer vencimiento se configura el 27/12/2017 (cierre de ejercicio económico 30/06/2017) en adelante.

Sanciones

Multa

El incumplimiento del deber de registrar los estados contables en plazo dará lugar a la imposición, por parte de la Auditoría Interna de la Nación, de las siguientes multas:

- a) Multa de 2.000 (dos mil) Unidades Indexadas.
- b) En caso de reiterarse el incumplimiento en un período de cinco años calendario, se aplicará una multa de 3.000 (tres mil) Unidades Indexadas, que no será acumulable con la establecida en a).

Suspensión del Certificado Anual de la DGI

Una vez notificado el acto de imposición de la multa, la AIN comunicará a la Dirección General Impositiva, la nómina de aquellos obligados que omitieron registrar sus estados contables, a los efectos de la suspensión de la vigencia del certificado anual.